

Barranquilla,

G.A

25 ABR. 2017

Señor(a)
Amin Nazzer Samper
Representante Legal
Cooperativa de Transportadores de Galapa
Calle 6 No. 22- 09
Galapa- Atlántico

E-001639

Ref. AUTO N° de

00000456

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Japw
Exp: 0527-239
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejía. Supervisor
Revisó: Liliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000456 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA- COOTRAGAL EN EL MUNICIPIO
DE GALAPA- ATLÁNTICO

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00270 de 2016, aclarada mediante Resolución N°00287 de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacer seguimiento a la sociedad Cooperativa de Transportadores de Galapa- Cootragal, ubicada en el Municipio de Galapa- Atlántico, se practicó una revisión y análisis del expediente correspondiente a la sociedad en mención, originándose el Informe Técnico N°0001541 del 23 de Diciembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La E.D.S. COOTRAGAL de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA SIGLA COOTRAGAL. Se encuentra operando.

CUMPLIMIENTO

Auto No. 00000205 del 12 de Agosto del 2011.	Si	No	Observaciones
Realizar el registro de Generadores de Residuos Sólidos Peligrosos, RESPEL, establecido por el Decreto 4741 de 2005 y la resolución No. 1362 de 2007.	X		
Enviar a la CRA, los informes del manejo de residuos peligrosos generados de la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles Gasolina y ACPM, copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, determinado por el Decreto 4741 de 2005, enviar esta información en un lapso de quince (15) días a partir de la expedición del acto administrativo.		X	No han cumplido con el requerimiento
Presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a la implementación del Plan de contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995 y el Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos.		X	No han cumplido con el requerimiento
Auto No. 001246 del 29 de diciembre del 2014. (notificado 15 de enero de 2015)	Si	No	Observaciones
- Realizar pruebas de estanquidad a los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos - Presentar actas de calibración de los dispensadores registros del año 2013 - Presentar certificados de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos.	X		Radicado No. 001638 del 27 febrero 2015.
Debe implementar una zona de almacenamiento o sitio de acopio para los residuos peligrosos.		X	No han cumplido con el requerimiento

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000456 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA- COOTRAGAL EN EL MUNICIPIO
DE GALAPA- ATLÁNTICO**

Deberá realizar limpieza a la trampa de grasas para la remoción de espumas y grasas cada 15 días		X	No han cumplido con el requerimiento
Deberá realizar la separación de la fuente de los residuos sólidos identificado con las canecas de conformidad a las guías ambientales del ministerio de ambiente.		X	No han cumplido con el requerimiento
Dar cumplimiento obligaciones establecidas en el decreto 4741 de 2005 y resolución 1362 de 2007 artículo 27		X	Incumplió realizo el registro de manera extemporánea de los periodos 2008, 2009 y 2011.
Auto No. 0001161 de 19 de octubre de 2015(notificado 28 de octubre del 2015)	Si	No	Observaciones
Requerir a La COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE GALAPA (COOTRAGAL), en un término máximo de treinta (30) días hábiles, la presentación de la siguiente información: - Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos y facturas por prestación de dicho servicio emitidos por empresas que cuenten con licencia y/o permisos ambientales vigentes. - Certificados de lavado de tanques años 2013 a 2015. - Evidencia de las limpiezas realizadas a los canales perimetrales.		X	No han cumplido con el requerimiento
Debe adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención. (Tiempo 30 días contados).		X	No han cumplido con el requerimiento
Deberá mantener actualizado el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		X	No han cumplido con el requerimiento
Deberá mantener actualizado el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		X	No han cumplido con el requerimiento

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica.

Que de lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

La E.D.S. COOTRAGAL de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA SIGLA COOTRAGAL, incumplió con Auto No. 00000205 del 12 de Agosto del 2011 Auto No. 001246 del 29 de diciembre del 2014 y Auto No. 00101161 del 19 de octubre del 2015.

lapach

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000456 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA- COOTRAGAL EN EL MUNICIPIO
DE GALAPA- ATLÁNTICO

Auto No. 00000205 del 12 de agosto del 2011.		Si	No	Observaciones
Enviar a la CRA, los informes del manejo de residuos peligrosos generadoras de la limpieza realizada a los tanques de almacenamiento de combustibles Gasolina y ACPM, copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y contar con las respectivas licencias para el manejo de este tipo de residuos peligrosos, determinado por el Decreto 4741 de 2005, enviar esta información en un lapso de quince (15) días a partir de la expedición del acto administrativo.			X	No han cumplido con el requerimiento
Presentar copia de las capacitaciones dictadas a los operarios de la estación en cuanto a la implementación del Plan de contingencia establecido dentro de las obligaciones plasmadas en los Decretos 948 de 1995 y el Decreto 4741 del 2005, en su artículo 10 y 11, en cuanto a las obligaciones del generador de residuos peligrosos.			X	No han cumplido con el requerimiento
Auto No. 001246 del 29 de diciembre del 2014. (notificado 15 de enero de 2015)		Si	No	Observaciones
Debe implementar una zona de almacenamiento o sitio de acopio para los residuos peligrosos.			X	No han cumplido con el requerimiento
Deberá realizar limpieza a la trampa de grasas para la remoción de espumas y grasas cada 15 días			X	No han cumplido con el requerimiento
Deberá realizar la separación de la fuente de los residuos sólidos identificado con las canecas de conformidad a las guías ambientales del ministerio de ambiente.			X	No han cumplido con el requerimiento
Dar cumplimiento obligaciones establecidas en el decreto 4741 de 2005 y resolución 1362 de 2007 artículo 27			X	Incumplió realizó el registro de manera extemporánea de los periodos 2008, 2009 y 2011.
Auto No. 0001161 de 19 de octubre de 2015(notificado 28 de octubre del 2015)		Si	No	Observaciones
Requerir a La COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE GALAPA (COOTRAGAL), en un término máximo de treinta (30) días hábiles, la presentación de la siguiente información: - Copia de certificados de disposición final de residuos peligrosos y facturas por prestación de dicho servicio emitidos por empresas que cuenten con licencia y/o permisos ambientales vigentes. - Certificados de lavado de tanques años 2013 a 2015. - Evidencia de las limpiezas realizadas a los canales perimetrales.			X	No han cumplido con el requerimiento
Debe adecuar el sitio de almacenamiento de residuos peligrosos líquidos y sólidos el cual deberá contar por lo menos con lo siguiente: debidamente señalizado, dotado con recipientes conforme la clasificación de residuos, ventilación, cubierto para protección de aguas lluvias, iluminación, cerramiento contra el acceso de vectores, roedores, paredes lisas de fácil limpieza), el sitio de almacenamiento de líquidos peligrosos deberá contar además con dique de contención. (Tiempo 30 días contados).			X	No han cumplido con el requerimiento
Deberá mantener actualizado el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos			X	No han cumplido con el requerimiento

Galapa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000456 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA- COOTRAGAL EN EL MUNICIPIO
DE GALAPA- ATLÁNTICO**

peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.			
Deberá mantener actualizado el plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.		X	No han cumplido con el requerimiento

RESPEL.

Al consultar la Plataforma de Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se encontró que la E.D.S. COOTRAGAL de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA SIGLA COOTRAGAL, tiene asignado usuario y contraseña de acceso al sistema, desde el día 26 de Agosto de 2009.

En la tabla 1, se evidencia la consulta de los periodos de balance diligenciados por la E.D.S. COOTRAGAL de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA SIGLA COOTRAGAL, en la Plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Tabla 1. Periodos de balance en la plataforma de registro de generadores de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

BALANCE	ESTADO
01/01/2008 – 31/12/2008	Estado Transmitido por web
01/01/2009 – 31/12/2009	Estado Transmitido por web
01/01/2010 – 31/12/2010	Estado Transmitido por web
01/01/2011 – 31/12/2011	Estado Transmitido por web
01/01/2012 – 31/12/2012	Estado Transmitido por web
01/01/2013 – 31/12/2013	Estado Transmitido por web
01/01/2014 – 31/12/2014	Estado Transmitido por web
01/01/2015 – 31/12/2015	Estado Transmitido por web

La E.D.S. COOTRAGAL de COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA SIGLA COOTRAGAL, registro la información de los residuos peligrosos de manera extemporánea de los periodos 2008, 2009 y 2011 incumpliendo con lo establecido en la Resolución N° 1362 del 2007 artículo 5.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

hacah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000456 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA- COOTRAGAL EN EL MUNICIPIO
DE GALAPA- ATLÁNTICO**

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 indica: *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o

Laval

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000456 DE 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA- COOTRAGAL EN EL MUNICIPIO
DE GALAPA- ATLÁNTICO

demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente..."

Que el Artículo 2.2.6.1.6.2. ibídem enuncia: "*De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías*

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Parágrafo. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Cooperativa de Transportadores de Galapa- Cootragal, identificada con Nit. 890.110.173-7, representada legalmente por el señor Amín Nazzer Samper o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

De manera inmediata:

1. Solicitar el permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

En un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

2. Presentar el Plan de Gestión de Residuos Peligrosos y ordinarios generados e inscribirse en el Registro de Generadores.
3. Presentar certificado de la empresa que presta el servicio de recolección transporte y disposición final de residuos peligrosos, el cual debe contener el volumen recibido, enviar documento de forma semestral.
4. Enviar un informe del manejo de los residuos peligrosos generados de las limpiezas realizadas a los tanques de almacenamiento de combustibles y copia de los registros de la empresa especializada, esta debe estar certificada y presentar certificados de disposición final del manejo de este tipo de residuos peligroso.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00000456 DE 2017

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GALAPA- COOTRAGAL EN EL MUNICIPIO
DE GALAPA- ATLÁNTICO**

5. Cumplir con lo requerido en los Autos No. 205 de 2011, Auto No. 1246 de 2014 y Auto No. 1161 de 2015.

En un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

6. Construir tres (3) pozos de monitoreo en el área de los tanques de almacenamiento de combustible, según con lo establecido en la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio numeral 5.2.3 Instalaciones de tanques de almacenamiento-Métodos para detección de filtraciones en tanques-Pozos de monitoreo (Ficha de manejo EST-5-2-3).

Anualmente:

7. Presentar certificado de cumplimiento de normas de seguridad, expedido por el cuerpo de bomberos de la localidad.
8. Radicar anualmente las pruebas de estanqueidad de los tanques de almacenamiento de combustibles líquidos que permita determinar si existen fugas en el sistema de almacenamiento.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El Informe técnico No. 0001745 del 23 de Diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los **21 ABR. 2017**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Japax
Exp: 0527-239
Proyectó: EP. Contratista / Odair Mejia. Supervisor
Revisó: Lilliana Zapata. Subdirectora Gestión Ambiental.